



Barranquilla Atlántico, Agosto Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520180019800. (RADICACIÓN EN TYBA 2018-00397)

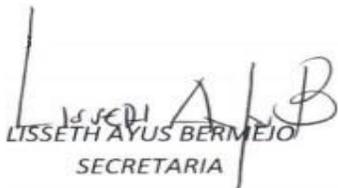
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT: 890.200.756-7

DEMANDADO: DAVID GUILLERMO ATENCIO MENDOZA C.C. No. 1.123.627.564

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita corrección de auto que nombra curador de fecha 06 de noviembre del 2020. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. AGOSTO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Encontrándose el presente proceso al Despacho para el estudio del trámite procesal pertinente, advierte este Juzgado que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que obra en el expediente, memorial presentado en fecha 03 de agosto del 2022, donde el apoderado de la parte demandante Doctor **MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ**, solicita se corrija el auto de fecha 06 de noviembre del 2020, que designó curador ADLITEM para el demandado DAVID GUILLERMO ATENCIO MENDOZA, toda vez que el mismo presenta yerros en cuanto al radicado del proceso y en la digitalización del número del estado

Para resolver, el juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Es por lo que el despacho estima que es procedente corregir dicha providencia, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir el radicado y el número de estado del auto de fecha 06 de noviembre de 2020, conforme al artículo 286 del C.G.P.



Por lo expuesto, JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. **CORREGIR** en auto de fecha 06 de noviembre de 2020 el número del radicado 08001418900520190019800 y en su lugar el correcto es **08001418900520180019800**, y, el número del estado se señaló el No. 124, cuando correspondía en realidad al **No. 82**.
2. Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive del auto referido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

YHS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 19 DE AGOSTO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 132
La Secretaria
LISSETH AYUS BERMEJO